



## **SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)**

**Concepto:** La sociedad por acciones simplificada es un tipo de sociedad comercial, cuyo capital estará representado por acciones nominativas o escriturales (no se prevén las acciones al portador) y les es aplicable la obligación de identificar a sus beneficiarios finales, conforme la Ley 19.484.

**Autonomía de la voluntad y remisión:** La sociedad por acciones simplificada se regirá, en su orden, por las disposiciones contenidas en:

A) El contrato o el estatuto social.

B) Las normas legales que rigen a las sociedades anónimas.

**Constitución:** La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una persona física, una persona jurídica distinta de una sociedad anónima o varias personas físicas o jurídicas.

**Órgano de administración:** La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener un administrador, directorio u órgano de administración colegiado. Salvo que otra cosa se dispusiera en los estatutos, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal.

**Representación legal:** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una o más personas físicas o jurídicas, designadas en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulación, se entenderá que el representante legal se encuentra legitimado para gestionar los negocios sociales, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, conforme a lo dispuesto en el literal E) del artículo 12 de la presente ley. Todo nombramiento de representante legal por acto distinto del contrato o estatuto social, así como su cese o revocación deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio.

**Conversión de las empresas unipersonales en sociedades por acciones simplificadas:** Los titulares de empresas unipersonales podrán transferir su giro, a título universal a una sociedad por acciones simplificada, la cual lo sucederá en sus derechos y obligaciones, no siendo de aplicación en este caso las disposiciones contenidas en las Leyes N° 2.904, de 26 de setiembre de 1904, y N° 14.433, de 30 de setiembre de 1975. El titular de la empresa unipersonal responderá solidariamente con la sociedad por acciones simplificada, por todas aquellas obligaciones contraídas con anterioridad a la conversión prevista en el presente artículo y derivadas de la actividad de la empresa unipersonal.



Ministerio  
de Ganadería,  
Agricultura y Pesca



## **SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)**

¿CUÁLES SON LOS REQUERIMIENTOS PARA DAR DE ALTA UN N° DE DICOSE?

1. Fotocopia de formularios de **Alta en DGI y BPS** (Formularios 0351, 6351 y 6361, con la “ACTIVIDAD DGI” correspondiente).
2. En caso de explotar campo: documento válido que acredite **la Tenencia de la Tierra** (Título Compra-Venta, Contrato Arrendamiento Autenticado, Comodato, Certificado Notarial, etc.).
3. Completar Formularios **A1 y A2**: proporcionados por MGAP o Coordinadoras.
4. Si los formularios A1 y A2 los firma un representante/apoderado. **TRAER PODER VIGENTE.**
5. Presentarse con **Cédula de Identidad** vigente.
6. Copia de contrato o el estatuto social.
7. **Certificado notarial original** donde conste acta de constitución, datos de la empresa, N° RUT y BPS, Integrantes (Presidente y/o Vicepresidente /Directores/ Representante legal), etc.

Código de naturaleza jurídica en el formulario A2 es **02**